

AUTO No. 330 / febrero 10 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220055200 / Demandante MARICEL JURADO / Demandado MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término interpuso recurso de apelación contra el auto No. 3125 del 13/12/2022 que rechazo la demanda. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 330 – Rad. 768924003001-2022-00552-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio Menor Cuantía**

Yumbo, diez de febrero de dos mil veintitrés

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 3125 del 13 de diciembre de 2022 y notificado por estados el 14 de diciembre de la misma calenda, mediante el cual se rechazó la presente demanda, el despacho procederá a conceder la apelación en el efecto suspensivo, en virtud de haber sido interpuesta oportunamente y debidamente sustentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, se concede la alzada ante el superior, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En el efecto suspensivo, en los términos del artículo 321 numeral 1 y artículo 323 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, frente al auto No. 3125 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se RECHAZA LA DEMANDA.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali, el presente proceso virtual, conforme a las voces consagradas en el artículo 125 del Código General del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **024 de hoy 13 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 340 febrero 10 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220061700 / Demandantes JAIMEN RODRIGUEZ TRUJILLO Y YAMILE CARDONA CHAVEZ / Demandados JESUS FERNEY MAMBUSCAY MARTINEZ Y ELIZABETH TROCHEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, quien actúa como apoderada judicial actora vía correo electrónico, remitió escrito solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 340 – Rad. 768924003001-2022-00617-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio Menor Cuantía
Yumbo, diez de febrero de dos mil veintitrés**

En esta demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por JAIMEN RODRIGUEZ TRUJILLO Y YAMILE CARDONA CHAVEZ, a través de apoderado judicial contra JESUS FERNEY MAMBUSCAY MARTINEZ Y ELIZABETH TROCHEZ, observa el Despacho que la doctora JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA, en calidad de apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, razón por la cual se procederá a reconocer personería jurídica a la togada en mención y se autorizará la solicitud de retiro de la demanda, la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P1.

En Consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.283.396 expedida Yumbo Valle y portadora de la T.P. No. 185983 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante JAIMEN RODRIGUEZ TRUJILLO Y YAMILE CARDONA CHAVEZ, en los términos del mandato a ella conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda incoada por MARIA FERNANDA HIDALGO GÓMEZ, contra NEIRA VANESSA MENDEZ MENDEZ.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6, establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR de manera digital la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **024 de hoy 13 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

1 ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: DIEGO MERCADO GUTIERREZ. DEMANDADO: OSCAR FERNANDO GARCIA GOMEZ. RAD.768924003001-2021-00038-00. AUTO No.341. FEBRERO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del aparte demandante vía correo electrónico el día 23 de enero de 2023 presenta memorial, donde manifiesta que renuncia al presente asunto. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.314 RAD.768924003001-2021-00038-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA de mínima cuantía, instaurada por el señor DIEGO MERCADO GUTIERRE, contra el señor OSCAR FERNANDO GARCIA GOMEZ, en escrito vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, toda vez que se encuentra impedida para continuar con el proceso, ya que va ocupar un cargo en la rama judicial e igualmente manifiesta que allega constancia del correo electrónico al demandado señor OSCAR FERNANDO GARCIA GOMEZ donde fue enviada dicha comunicación. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Dra. MARIA FERNANDA LOPEZ RIVERA como apoderada judicial de la parte demandada y por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 024 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 DE FEBRERO DE 2023
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandado el día 10 de febrero de 2023, presenta escrito, donde solicita se aplace o suspenda la audiencia de que trata que trata el artículo 392 del C.G.P, programada para el día 14 de febrero de 2023, toda vez que la apoderada renuncio y así poder ejercer el derecho a la defensa. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 341 – RAD. 768924003001-2021-00038-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado solicita se aplace o suspenda la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, programada para el día 14 de febrero de 2023 y así poder ejercer el derecho a la defensa, lo anterior no es procedente toda vez, que este asunto se trata de un proceso mínima cuantía y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 dispone que en aquellos procesos de mínima cuantía se podrá litigar en causa propia y sin necesidad de abogado inscrito, y **los procesos de mínima cuantía, hoy, bajo el Código General del Proceso (art. 25), son aquellos que “versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) 1”.**

Ahora bien, de la revisión de la demanda se aprecia que la obligación total asciende a la suma de \$7.190.962, las cuales No exceden de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), es decir que el proceso es de **MÍNIMA CUANTÍA**, por ende, no requiere abogado que lo represente para iniciar la acción ejecutiva, podrá hacerlo en nombre propio. Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el demandado por las razones aquí consideradas.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **024 de hoy 13 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

1 **ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.194 de fecha 31 de enero de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 343 RAD.76892003001-2022-00729-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por el BANCO DAVIIVENDA S.A. contra JIMENA BENITEZ GONZALEZ, contra el señor RONALD STIVEN ANDRADE VARGAS por lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-


LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 6 de febrero de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se dicte orden de ejecución, y allega la notificación personal enviada al correo del demandado el día 23 de enero de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término. Sírvese proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 356. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00703-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial demando al señor **BRAYAN MAURICIO BONILLA LOZANO**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero de **\$9.808.231**, por concepto de capital representado en el titulo valor (pagare No. 8070087578), y la suma de **\$11.177.549** por concepto de capital representado en el titulo valor (pagare No.8070087840), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 7 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico el día 23 de enero de 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos recibos de servicios públicos y energía, teniéndose que estos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **BRAYAN MAURICIO BONILLA LOZANO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

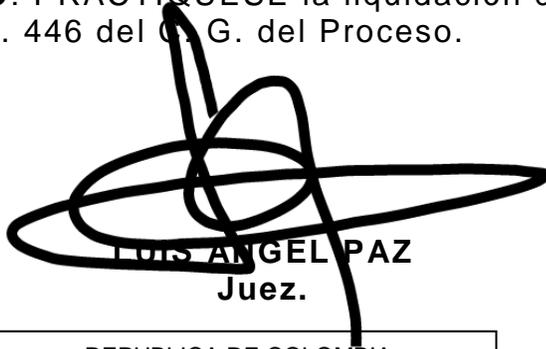
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.574.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023
Estado No. 024
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.DENANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER SAS. DEMANDADOS: TOMAS DOMIGUEZ MORENO y MARLENE MUÑOZ ÑAÑEZ. RAD.768924003001-2022-00117-00. AUTO No. 355 FEBRERO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad demandante el día 6 de febrero de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2022.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00117-00
AUTO No. 355 Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).**

En este proceso Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra los señores **TOMAS DOMINGUEZ MORENO y MARLENE MUÑOZ ÑAÑEZ.**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas previas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra los señores **TOMAS DOMINGUEZ MORENO y MARLENE MUÑOZ ÑAÑEZ.** En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 de FEBRERO de 2022
Estado No. 24 Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DENANDA EJECUTIVA MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA ITAU CORBANCA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., DEMANDADO: SOC. COLTAINERS S.A.S RAD.768924003001-2020-00061-00. AUTO No. 354 FEBRERO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 6 de febrero de 2023. por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 354. EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2020-00061-00.
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

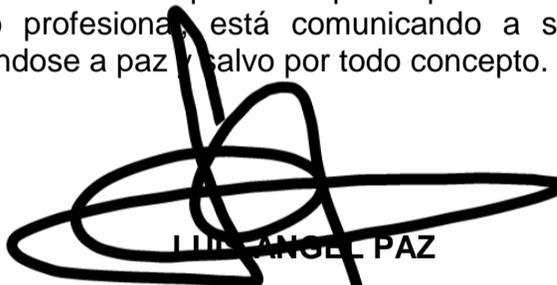
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MENOR** cuantía instaurada por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.- SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **COLTAINERS S.A.S.** y el señor **VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS**, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE**

Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023

Estado No. 024

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la demandante el día 6 de febrero de 2023, donde designa dependientes judiciales. Sírvase Proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La Secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ

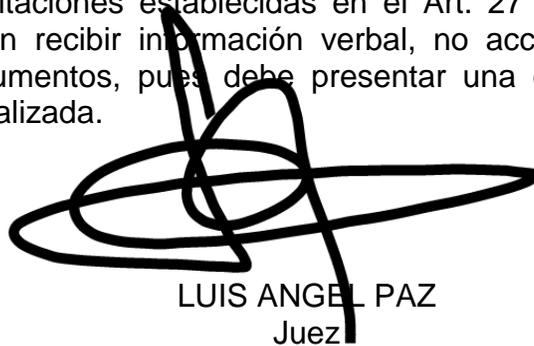
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00046-00.
AUTO NO. 353. Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

Autorizar como dependiente judicial de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, al señor **EDWIN MUÑOZ ARIAS C.C 14.468.147** de Cali – Valle, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederá al expediente ni podrá retirar documentos, pues debe presentar una certificación de estudio debidamente actualizada.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023 Estado No. 024 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. DEMANDADA: MARTHA LUCIA VILLADA AGUIRRE. RAD: 768924003001-2022-00405-00 AUTO NO. 358 FEBRERO 10 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 7 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCOLOMBIA
Dda: MARTHA LUCIA VILLADA AGUIRRE
Rad: 768924003001-2022-00405-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 358 Rad: 768924003001-2022-00405-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023 Estado No. 024 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 0012 del 18 de enero de 2023, enviado vía correo electrónico el día 3 de febrero del año en curso, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde da repuesta a solicitud de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2022.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 352 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00718-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía, instaurada por el señor **ANTHONY LOPEZ** contra la señora **ELEONOR SANCHEZ SALAZAR**, mediante oficio No. 0012 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo donde Informan:

“Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Enero Dieciocho De Dos Mil Veintitrés .--- De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO mediante oficio No. 003 de fecha 12 de Enero de 2022, recibido vía e-mail el día 13/01/2023 04:23:12 PM librado dentro del EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANTHONY LOPEZ MONTENEGRO C.C. 16461628 en contra de ELEONOR SANCHEZ SALAZAR C.C. 31.468.267 radicado en esa dependencia judicial 768920403001-2022-00718-00 se observa que la misma no es viable, respecto de la parte demandada ELEONOR SANCHEZ SALAZAR C.C. No. 31.468.267, por cuanto existe embargo or de la misma naturaleza con antelación --Librese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles lo pertinente respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANTHONY LOPEZ MONTENEGRO C.C. 16461628 en contra de ELEONOR SANCHEZ SALAZAR C.C. 31.468.267 radicado en esa dependencia judicial 768920403001-2022-00718-0 -- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARAST”. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023
Estado No. 024. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA". DEMANDADO: EDISSON LEONARD CARDONA ARISTIZABAL. RAD: 768924003001-2022-00593. AUTO NO. 351 FEBRERO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 31 de enero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta recibos de pago. Sírvase Provea. **Yumbo, 10 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No.351 RAD. 768924003001-2022-00593-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"** a través de apoderada judicial contra el señor **EDISSON LEONARD CARDONA ARISTIZABAL**, la referida profesional del derecho allega oficio de instrumentos públicos de Cali No. 745, con los recibos de pago No. 303139 por valor de \$22.200 y No. 303140 por valor de \$18.000, a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas, pero lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten, y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, los recibos de pago aportados por la referida apoderada judicial.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>13 de FEBRERO</u> de 2023 Estado <u>No. 024</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADA POR EL SEÑOR CHRISTIAN DAVID OREJUELA CALDERON A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA EL SEÑOR JHORMAN LEANDRO MUÑOZ RAD: 768924003001-2022-00425-00. AUTO NO. 350 FEBRERO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 31 de enero de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se requiera al pagador. Sírvase Provea. **Yumbo, 10 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 350 RAD. 768924003001-2022-00425-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por el señor **CHRISTIAN DAVID OREJUELA CALDERON** a través de apoderado judicial contra el señor **JHORMAN LEANDRO MUÑOZ**, mediante oficio enviado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se requiera al pagador de la Empresa **MADERAS INDUSTRIALES S.A.**, en razón a que no ha dado aplicación a los descuentos por nomina ordenados mediante oficio de embargo No 487 del 16 de agosto de 2022, paro lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se requiera al pagador de la Empresa **MADERAS INDUSTRIALES S.A.**, en razón a que no ha dado aplicación a los descuentos por nomina ordenados mediante oficio de embargo No 487 del 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: UNA VEZ el togado aporte copia del oficio No. 487 del 16 de agosto de 2022, enviado a la empresa **MADERAS INDUSTRIALES S.A.**, se procederá con el respectivo tramite.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023
Estado No. 024
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR". DEMANDADOS: HAROLD YESID MEDINA BARRERO y GLAYDER ANTONIO MEDINA BARRERO. RAD: 768924003001-2022-00264-00. AUTO No. 349 FEBRERO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial de poder enviado el día 3 de febrero de 2023 vía correo electrónico, por el representante legal de la entidad demandante, donde aporta memorial poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2022-00264-00.**

Auto No. 349 Yumbo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En este proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, a través de apoderado judicial contra los señores **HAROLD YESID MEDINA BARRERO** y **GLAYDER ANTONIO MEDINA BARRERO**, el Representante Legal de la entidad demandante ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ** portador de la T. P. No. 88808, abogado titulado y en ejercicio, en los terminos y para los efectos del mandato conferido para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE,

:



LUIS ANGELO PAZ

Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE <u>Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023</u> Estado No. 23 Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 348 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00182-00**

Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ARTURO NIETO MORENO**, el referido profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o que llegare a tener el señor **CARLOS ARTURO NIETO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía NO.16.447.053, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, o cualquier otro titulo bancario o financiero, que posea el demandado en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$4.350.000.**

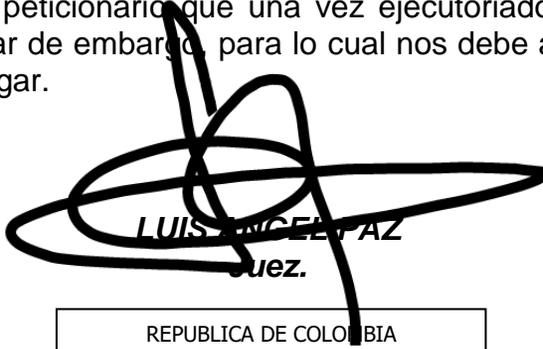
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital.

ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar a las entidades financieras para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cal en la cuenta #

768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio circular de embargo para lo cual nos debe aportar los correos de las entidades a embargar.

CUMPLASE:


LUIS ACEVEDO
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 de FEBRERO de 2023
Estado No. 024. Notifique a las partes el
auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 143 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS CONTRA CARLOS ARTURO NIETO MORENO. RADICACION 76892400300-2022-00182-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$145.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$145.000

SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 10 de febrero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, febrero 10 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 347 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00182-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

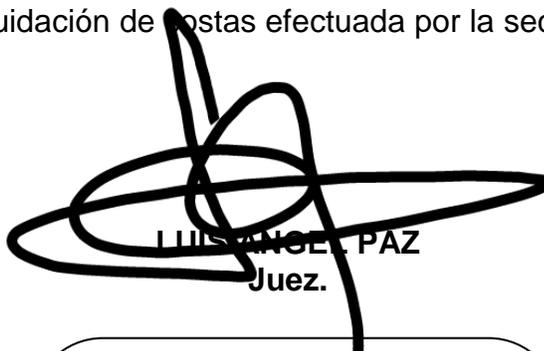
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 024 de hoy 13 de
FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 142 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR JORGE ANTONIO SEMANATE CONTRA LUIS EDUARDO ARANGO. RADICACION 76892400300-2022-00114-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$772.500
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$772.500

SON: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 10 de febrero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, febrero 10 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 346 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00114-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

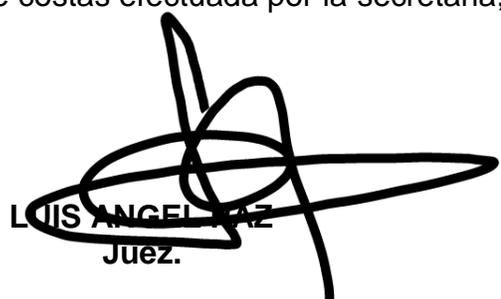
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 024 de hoy 13 de
FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el demandado el día 30 de enero de 2023, donde solicita el desarchivo del proceso para que se libre oficio de desembargo. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO: RAD. RAD. 76892003001-2015-724-00
Auto No. 345 Yumbo, diez (19) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

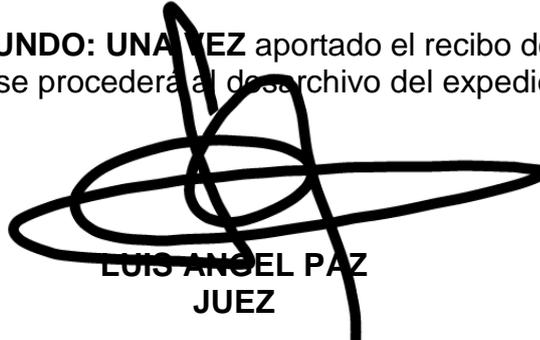
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la togada, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **13 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el demandado el día 3 de febrero de 2023, donde solicita el desarchivo del proceso para que se libre oficio de desembargo. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO: RAD. RAD. 76892003001-2014-689-00
Auto No. 344 Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

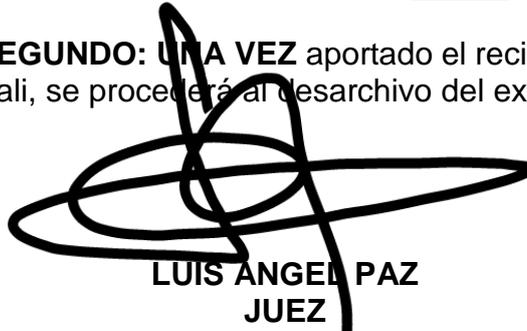
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la togada, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 024** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **13 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: REFRIGERACION TECNICA COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. RAD: 768924003001 -2022-00444. AUTO NO. 359 FEBRERO 10 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 222 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA REFRIGERACION TECNICA COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. RADICACION 76892400300-2022-00444-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.348.500
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$5.348.000

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 10 de febrero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, febrero 10 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 359 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2022-00444-00
Yumbo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

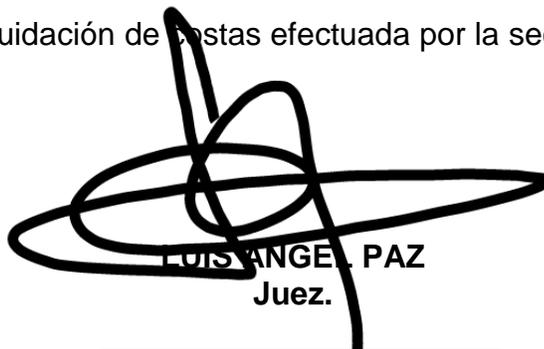
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGE L PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 024 de hoy 13 de
FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria